Nota DNC N° 10306 /2022

Asunción, 19 de septiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414079
Expediente	316237
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA CAMION SCANIA 310
Entidad	Municipalidad de Santa Rosa Misiones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°02/2022 de fecha 16 de abril del 2022 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Esta observación se realiza teniendo en cuenta que se menciona como fundamento del supuesto de excepción, *"Esta situación emergente hace que la adquisición de los mismos por los procedimientos de compra convencionales se viera posiblemente dilatada, debido a los plazos para llegar a la firma del contrato, por lo que nos encontramos ante una situación urgente de adquirir dichas cubiertas…".*
   Ya que, igualmente con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
2. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (informes técnicos, fotos, notas de solicitudes, etc.) recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.
3. Respecto a la metodología utilizada en el Dictamen de precios referenciales, observamos que se hace mención a que se utiliza los precios ofrecidos por

empresas al público en general para el bien requerido, y precios adjudicados por la propia convocante, no obstante, visualizamos que, en el respaldo documental expuesto, las descripciones del bien requerido y EETT no condicen con la descripción del bien mencionado en los antecedentes. Por lo que no es posible acreditar los precios referenciales obtenidos.

4. Las documentaciones correspondientes a; (dictamen de supuesto de excepción, dictamen de precios referenciales y Res. IM N°823/2022 de acreditación de supuesto de excepción) se encuentran en formato corte y pegue. Por lo que solicitamos remitir dichas documentaciones con las debidas formalidades para su posterior verificación.
5. Base concursal, criterios de evaluación, apartado de capacidad financiera; observamos que se ha establecido como “NO APLICA”, sin embargo, observamos que, en el informe de evaluación, dicho criterio forma parte de la evaluación de ofertas y es indicado como “cumple”. Al respecto, solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones de dicha inconsistencia.
6. Base concursal, criterios de evaluación, apartado de capacidad técnica; observamos que se ha establecido como “NO APLICA”. Al respecto, solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones por la que no se ha establecido como un criterio de evaluación la capacidad técnica del oferente.
7. La experiencia requerida conforme a lo establecido en la base concursal, no condice con lo evaluado e indicado como “cumple” en el informe de evaluación de ofertas. En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia.
8. El informe de evaluación de ofertas se encuentra con paginas incompletas y sin aclaración de firmas de quienes las suscriben, solicitamos remitir dicha documentación de forma íntegra con todas las paginas correspondientes y debidamente formalizadas.
9. Solicitamos remitir todas las invitaciones cursadas del proceso, indicadas en el propio informe de evaluación de ofertas.
10. Observamos la existencia de una discrepancia en la vigencia establecida en el contrato n°04/2022 y la vigencia indicada en la orden de compra remitida.
11. El contrato N°04/2022 se visualiza con clausulas incompletas, solicitamos remitir dicha documentación de forma íntegra y completa.
12. El CDP remitido no cuenta con número de PAC, solicitamos remitir dicha documentación con todos los datos correspondientes al proceso.
13. Se observa que el contrato N°10/2022 fue suscripto en fecha 06/08/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 10/09/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?.
14. Se observa que la notificacion de la adjudicación ha sido remitida en fecha 21/04/2022, sin embargo, el contrato fue firmado en fecha 16/05/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación para suscribir el contrato.
15. Base concursal, apartado de condiciones contractuales, puntos 38 y 39 multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en

días hábiles o corridos. Se solicita tener en cuenta dicha observación para futuros procesos.

16. En la base concursal, página 31, se indica que los formularios se encuentran en archivo aparte, sin embargo, no se ha remitido dichas documentaciones.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz